

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2718

Popayán, Cauca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	SUCESIÓN
Demandante:	DANIEL HERNANDO MELENDEZ CORTES
Causante:	URIEL HERNANDO MELENDEZ RODRÍGUEZ
Radicado:	190014003003-2023-00229-00

En la fecha, pasa a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, por error involuntario, a través de auto de 13 de octubre del año en curso, se dispuso correr traslado a la parte demandante de la nulidad planteada por el señor LUIS FELIPE MELENDEZ MUÑOZ, cuando en realidad el incidente fue presentado por los señores LUIS FELIPE MELENDEZ MUÑOZ Y HERNANDO ANDRES MELENDEZ MUÑOZ, a través de apoderada judicial.

En virtud de lo anterior, se hace necesario corregir el auto de 13 de octubre de 2023, atendiendo a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

ORDENAR LA CORRECCIÓN de la providencia de 13 de octubre de 2023, en el sentido de que la nulidad presentada mediante memorial de 04 de octubre del año en curso, fue interpuesta por los señores LUIS FELIPE MELENDEZ MUÑOZ Y HERNANDO ANDRES MELENDEZ MUÑOZ, a través de apoderada judicial, Dra. DEBORA LILIANA DANIEL AREVALO y en ese sentido, la personería para actuar se le reconoció a la citada abogada como apoderada judicial de los arriba mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL